



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 21 de junio de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00285

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 2972145

1. Por la suma de \$232.351.257 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. Por la suma de \$19.457.333 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 5 de junio de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 25 de abril de 2023 y contenidos en el mismo.
3. Por la suma \$5.413.867 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 5 de junio de 2022 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 25 de abril de 2023 y contenidos en el mismo.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se **RECONOCE** a la abogada BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

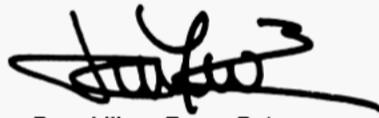
NOTIFÍQUESE (2),



LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 47 del 22 de junio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría